

# **ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.**


## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1°.-** De conformidad con el acuerdo de la Asamblea del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 22 de Enero del año de 1977, según consta en el acta relativa, se constituye el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2°.-** El Sindicato se denomina “Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua”, cuyas siglas de identificación son SPAUACH.

**ARTÍCULO 3°.-** El SPAUACH tiene como domicilio legal, el edificio ubicado en el Campus Universitario Uno de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

**ARTÍCULO 4°.-** El sindicato adopta como lema: “Por la Superación Académica” y como símbolo de identificación un círculo interno en color dorado con un círculo exterior en color morado obispo y en la parte inferior la leyenda SPAUACH, en mayúsculas, y debajo de ésta “Por la Superación Académica” ; además los colores institucionales que adopta el Sindicato son morado obispo y dorado.

**ARTÍCULO 5°.-** La duración del SPAUACH es por tiempo indefinido y sólo podrá ser disuelto por:

- I. El voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- II. Dejar de reunir los requisitos legales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES**

**ARTÍCULO 6°.-** El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tiene como objetivos fundamentales:

- I. La protección y defensa de sus agremiados en lo concerniente a sus intereses académicos, laborales, culturas y económicos.
- II. La celebración y defensa del contrato colectivo de trabajo ante la Universidad Autónoma de Chihuahua, pugnando porque se obtengan siempre las mejores prestaciones para sus miembros.
- III. Representar y defender a sus miembros en conflictos laborales ante las autoridades Universitarias.
- IV. Promover la superación y preparación del Personal Académico al servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante la capacitación científica, pedagógica, cultural y humanística.
- V. Hacer extensivos, a todos sus agremiados, los beneficios de los servicios sociales.
- VI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines.

VII. Hacer gestiones, ante terceros, a fin de que sus agremiados puedan obtener bienes muebles e inmuebles para sus beneficio personal.

VIII. La defensa de la Autonomía del SPAUACH ante todo tipo de movimientos sociales, que pretendan influir o intervenir en la política y decisiones adoptadas por este Organismo Sindical.

IX. Participar como Fideicomitente y como integrante de los Comités Técnicos de los Fideicomisos “Carlos del Rosal Paulin”, “Fondo Complementario para Pensionados y Jubilados del Sindicato de los Trabajadores Académicos al Servicio de la UACH”, el “Fideicomiso Fondo de Ahorro” y los que en el futuro llegaren a constituirse, velando por el cumplimiento de los fines para los que fueron creados.

X. Afiliarse solamente a organizaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones nacionales o extranjeras cuyos objetivos le sean afines.

XI. Establecer relaciones con los académicos pensionados y jubilados de la U.A.CH. a través de sus asociaciones.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS MIEMBROS Y SU REGISTRO**

**ARTÍCULO 7°.-** Para ser miembro del SPAUACH se requiere:

I. Ser integrante del personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. Se comprende en el concepto “Personal Académico” a los Académicos y técnicos que tengan la categoría de tiempo completo, medio tiempo y maestro por asignatura o cualquier otra clasificación que se cree en la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua, además se requiere que el académico o técnico haya obtenido su nombramiento definitivo, por tiempo indeterminado y base académica, mediante evaluación o concurso de oposición en los términos de la legislación universitaria.

III. Presentar una solicitud de ingreso por escrito y acreditar su calidad de académico ante el Comité Ejecutivo General, en los términos señalados por el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

IV. La afiliación al Sindicato es voluntaria y, en consecuencia, ningún empleado académico podrá ser obligado a ingresar al mismo. Su admisión será determinada por acuerdo del Consejo General de Representantes.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 8°.-** Son derechos de los miembros del SPAUACH:

I. Votar y ser votados para cargos de representación sindical.

II. Ser representados por el Sindicato ante las Autoridades Universitarias, en la defensa de sus derechos durante los conflictos laborales que surjan en el desempeño de sus labores.

III. Disfrutar de los beneficios, de toda índole, que se obtengan en favor del personal Académico de la UACH.

IV. Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes las irregularidades existentes en el funcionamiento del Sindicato, las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y lo ordenado en estos Estatutos.

V. Plantear las controversias y conflictos laborales que le afecten, a través de los órganos correspondientes del SPAUACH.

VI. Solicitar licencia sindical ante el Comité Ejecutivo General para ocupar cargos administrativos en la Universidad y notificar su regreso al Sindicato al concluir su gestión.

VII. Hacer su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia.

VIII. Ser informados de las actividades que se lleven a cabo en el Sindicato.

IX. Los demás que se desprendan de los Estatutos y del Contrato Colectivo de Trabajo.

**ARTÍCULO 9°.-** Son obligaciones de los miembros del SPAUACH:

I. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de los presentes Estatutos y los acuerdos de las diversas asambleas.

II. Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que el SPAUACH les confiera.

III. Asistir puntualmente a las asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo General y por los comités ejecutivos seccionales.

IV. Luchar y colaborar para defender y lograr el desarrollo integral del Sindicato, cooperando, para tal efecto, con los medios a su alcance.

V. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a fin de que el Sindicato pueda cubrir los gastos que requiere su funcionamiento.

VI. Informar al Sindicato el cambio de centro de trabajo.

VII. Respetar, integralmente, a todos los miembros del Sindicato.

VIII. Las demás obligaciones que se establezcan en los estatutos y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

**ARTÍCULO 10°.-** La calidad de miembro del SPAUACH así como sus derechos y obligaciones inherentes se pierden cuando:

I. El agremiado renuncie a su calidad de sindicalizado, mediante escrito que presente al Comité Ejecutivo General.

II. Por alguna causa se decrete su expulsión del Sindicato, conforme a lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES**

**ARTÍCULO 11°.-** Serán suspendidos de sus derechos sindicales:

I. Temporalmente, los funcionarios y empleados de confianza a que se refiere la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. Cuando se decreta, como sanción por el SPAUACH, la suspensión temporal en los términos del Artículo 15°.

III. Cuando se decreta, como sanción por el SPAUACH, la suspensión definitiva en los términos del Artículo 17°.

ARTÍCULO 12°. El miembro del SPAUACH que se encuentre suspendido recuperará plenamente sus derechos al dejar de estar vigente la causa que motivó su suspensión.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 13°.- A los miembros del SPAUACH que comentan faltas o violen los presentes Estatutos, según sea la gravedad del caso, la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo al artículo 19°, les impondrá alguna de las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito.

II. Suspensión de sus derechos sindicales hasta por seis meses.

III. Destitución del cargo sindical.

IV. Expulsión del Sindicato

ARTÍCULO 14°.- Se sancionará con amonestación pública a quien:

I. No dé cumplimiento a los acuerdos emitidos por los órganos del Sindicato.

II. Incumpla lo establecido por los presentes Estatutos.

III. Falte injustificadamente a las obligaciones impuestas por algún cargo sindical.

IV. Incumpla injustificadamente las comisiones que se le encomiende, o falte a algún acto importante del Sindicato.

ARTÍCULO 15°.- Se sancionará con suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses:

I. A quien incumpla, consecutivamente, las comisiones o las encomiendas sindicales, si esto afecta el buen funcionamiento o la existencia del Sindicato.

ARTÍCULO 16°.- Se sancionará con la destitución del cargo sindical a quien:

I. Deje de asistir reiteradamente a las reuniones del Consejo General de Representantes o a las asambleas seccionales.

II. Correspondiéndole, omita enviar la convocatoria o citatorio a los agremiados para la celebración de asambleas sindicales.

III. Se extralimite o usurpe las funciones conferidas por el Sindicato.

IV. Falte a la probidad y honradez en el desempeño de sus funciones sindicales.

V. Lesione los intereses del Sindicato.

ARTÍCULO 17°.- Se sancionará con la expulsión del Sindicato a quien:

I. Desarrolle actividades contrarias a los fines y existencia del Sindicato.

II. Individualmente, o en colusión con otras personas físicas o morales, instituciones, grupos u organizaciones, realice actos que causen un perjuicio grave al SPAUACH.

III. Malverse o distaiga los Fondos del Sindicato, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

ARTÍCULO 18º. La falta en la que incurra algún agremiado, podrá ser presentada directamente ante la Comisión de Honor y Justicia, o bien por conducto de los comités ejecutivos seccionales, en cualquiera de los casos, la inconformidad deberá presentarse por escrito.

ARTÍCULO 19º. Una vez que la Comisión de Honor y Justicia haya recibido la inconformidad citará, a las partes en conflicto, a la respectiva audiencia de prueba, alegato y resolución, con el propósito de definir si ha lugar o no, a presentar, ante la Asamblea General el caso. Para que sea ésta, la que decida en definitiva, la sanción correspondiente señalada en el artículo 13º en la fracciones II, III y IV.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ASAMBLEAS**

ARTÍCULO 20º.- Los órganos de gobierno del SPAUACH son:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo General de Representantes.
- III. El Comité Ejecutivo General.
- IV. Las Asambleas Seccionales.
- V. Los Comités Ejecutivos Seccionales.

ARTÍCULO 21º.- La Asamblea General

- I. La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato y se constituye por todos sus miembros.
- II. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.
- III. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos en tres ocasiones, en los meses de Febrero, Mayo y Noviembre de cada año y serán válidas de acuerdo al Artículo 22º de estos Estatutos.
- IV. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán válidas de acuerdo al Artículo 22º de estos Estatutos.
- V. Las asambleas sólo podrán realizarse en días hábiles según el calendario escolar expedido por la Universidad Antónoma de Chihuahua.
- VI. Todos los acuerdos tomados por mayoría de los asistentes son válidos, salvo las excepciones que estos Estatutos señalen.

ARTICULO 22º.-Los citatorios a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante el anuncio de la convocatoria, el cual deberá ser fijado en los tableros de avisos de cada una de las Unidades Académicas, independientemente de la denominación que se les dé en el futuro, y deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación de la ciudad donde se establezca el domicilio legal del Sindicato y/o de manera electrónica y/o enviándose a los correos electrónicos

Institucionales, o sea los que asigna la UACH a cada uno de los miembros del personal académico. El citatorio deberá contener el orden del día respectivo. El procedimiento para la convocatoria de Asambleas generales es el siguiente:

I. Las Asambleas Generales Ordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a quince días naturales a la fecha de su celebración.

II. Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de su celebración.

III. Las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Generales Extraordinarias serán válidas con el número de miembros que asista.

ARTÍCULO 22°Bis.- La participación puede ser presencial o por medios electrónicos confiables que garanticen dicha participación en tiempo real, validados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22°Ter.- La votación se podrá realizar de manera personal, o por medios electrónicos confiables, que hayan sido validados por la Asamblea. Lo anterior, sin menoscabo de las reglas especiales de votación previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo General de Representantes, se integrará por el Comité Ejecutivo General, las Comisiones, las Comisiones Mixtas, los comités ejecutivos seccionales de las Unidades Académicas, independientemente de la denominación que se les dé en el futuro, de la Universidad y un representante de la Asociación: Personal Académico Jubilado y Pensionado de la Universidad Autónoma de Chihuahua, A. C., este último sólo podrá participar con voz y voto en los asuntos que competan a sus representados.

Este Consejo se reunirá cada vez que sea convocado, con una anticipación no menor a tres días hábiles, por el Secretario General o por la solicitud que por escrito presenten por lo menos diez consejeros, en el cual expondrán el motivo de la reunión. La sesión se desarrollará conforme al orden del día establecido para tales efectos y la validez de los acuerdos tomados por el Consejo General de Representantes se sujetará a lo ordenado en el Artículo 22° fracción III del presente reglamento.

ARTÍCULO 24°.- El Comité Ejecutivo General se integrará por:

I. Un Secretario General.

II. Un Secretario de Organización.

III. Un Secretario de Actas.

IV. Un Secretario de Finanzas.

V. Un Secretario de Prensa y Propaganda.

VI. Un Secretario de Asuntos Académicos.

VII. Un Secretario de Asuntos Laborales.

VIII. Un Secretario de Asuntos Culturales.

IX. Un Secretario de Asuntos Deportivos.

X. Un Secretario de Asuntos Exteriores.

XI. Un Secretario de Previsión Social.

XII. Un Secretario de Vinculación con Pensiones Civiles del Estado.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DEL SPAUACH**

**ARTÍCULO 25°.-** La Asamblea General es el órgano supremo del Sindicato y tiene facultades para:

I. Decretar la disolución del Sindicato.

II. Establecer la Política General del Sindicato en el interior y de sus órganos de gobierno, en sus relaciones laborales con la Universidad y con otros organismos.

III. Celebrar Asambleas previa convocatoria del Comité Ejecutivo General o de la tercera parte del total de sus miembros, en los términos del Artículo 21° de los presentes Estatutos.

IV. Aprobar los estados financieros que le someterá el Comité Ejecutivo General y, decretar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

V. Reformar los presentes Estatutos, previa información y auscultación a la Base Sindical, sobre los cambios que se propongan, conforme al artículo 70 de estos Estatutos.

VI. Designar a los Consejeros universitarios propietario y suplente.

**ARTÍCULO 26°.** Son facultades del Consejo General de Representantes:

I. Formular el proyecto de contrato colectivo de trabajo para someterlo a consideración de las autoridades universitarias, a efecto de su negociación y en su caso aprobación, previa consulta de la base sindical en los términos prescritos en capítulo Décimo Tercero de los presentes estatutos.

II. Orientar las labores del Comité Ejecutivo.

III. Designar las Comisiones revisoras del Contrato Colectivo y Especiales, necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato.

IV. Expedir y reformar los reglamentos.

V. Nombrar, previa propuesta del Comité Ejecutivo General, a quienes ocupen los puestos vacantes en el Comité Ejecutivo, las comisiones y los comités seccionales.

VI. Proponer ante el Comité Técnico los reglamentos de los Fideicomisos Seguro de Vida "Carlos del Rosal Paulin", "Fondo complementario para pensionados y jubilados del Sindicato de los trabajadores académicos al Servicio de la UACH", Fideicomiso "Fondo de ahorro de los miembros del SPAUACH" y los que en el futuro llegaren a constituirse.

VII. Aprobar y en su caso modificar el Reglamento de la "Caja de Ahorro".

VIII. Aprobar la afiliación del Sindicato a organizaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones nacionales o extranjeras, cuyos objetivos le sean afines.

IX. Nombrar, previa propuesta del Comité Ejecutivo, al representante del Sindicato ante el Consejo Editorial de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**ARTÍCULO 27°.-**Las asambleas seccionales se integran por los miembros adscritos a los distintos centros de trabajo: Unidades Académicas, independientemente de la

denominación que se les dé en el futuro, y le son aplicables para su funcionamiento, las normas contenidas en el artículo 22 fracciones II y III de los presentes Estatutos, además tendrán la facultad por acuerdo de mayoría de al menos dos asambleas seccionales de diferente sección celebradas en el mismo semestre escolar, de solicitar, por escrito al Secretario General que convoque a Asamblea General Extraordinaria haciéndole saber el motivo de la sesión.

ARTÍCULO 28º.- Los Comités Ejecutivos Seccionales se integrarán por:

I. Un Secretario General Seccional, quien convocará y presidirá las sesiones de su centro de trabajo, en coordinación con el Secretario General.

II. Un Secretario de Organización Seccional quien propugnará por el buen funcionamiento del Comité Ejecutivo Seccional.

III. Un Secretario de Actas Seccional quien elaborará la lista de asistencia y el acta de la sesión correspondiente; leerá y solicitará la aprobación del acta de la sesión anterior y hará llegar al Secretario de Organización copia del acta con los acuerdos convenidos.

ARTÍCULO 29º. Son obligaciones y facultades de los miembros del Comité Ejecutivo General:

I. Solicitar, por escrito, al Secretario General que convoque a Asamblea General Extraordinaria o a Consejo General de Representantes haciéndole saber el motivo de la sesión.

II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General de Representantes.

III. Representar al Sindicato en todos los actos.

IV.- Rendir informe, a través de su Secretario General o Secretario de finanzas, cada seis meses, dando cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en la Asamblea, o con antelación a la misma, debiendo entregarse por escrito a cada miembro del sindicato, dejando constancia de su recepción, para tal efecto se les entregará físicamente y/o de manera electrónica enviándose a los correos electrónicos Institucionales, o sea los que asigna la UACH a cada uno de los miembros del personal académico.

En todo momento, cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar, por escrito o medios electrónicos, información a la directiva sobre la administración del patrimonio de la organización.

En caso de controversias con motivo de la gestión de los fondos sindicales, la asamblea general o la comisión de honor y justicia o su equivalente, designará una comisión especial integrada por al menos tres miembros, que será la instancia responsable de resolver estas controversias, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los involucrados.

En caso de que el secretario respectivo o funcionario responsable de las finanzas omita el cumplimiento de la obligación establecida en los presentes estatutos, se



hará acreedor a las sanciones establecidas en los mismos estatutos, según su gravedad o reiteración, pudiendo llegar a la suspensión o destitución en caso de reincidencia, conforme a los artículos 15 y 16 de estos estatutos, y conforme a las reglas señaladas en la ley.

V. Proponer ante el Consejo General de Representantes, los candidatos que podrían ocupar los distintos cargos sindicales vacantes.

VI. Acordar, provisionalmente, resoluciones que competan al Consejo General de Representantes ante quien deberá solicitar su aprobación, modificación o rectificación.

ARTÍCULO 30º. Son obligaciones y facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo General:

I. Representar al Comité Ejecutivo General en todo tipo de actos.

II. Firmar junto con el Secretario de Actas y el titular de la Secretaría del ramo que corresponda, todos los documentos que emita el Sindicato.

III. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, del Consejo General de Representantes y del Comité Ejecutivo General.

IV. Rendir informes, ante el Consejo General de Representantes, por lo menos una vez al año, y los que soliciten el Consejo General de Representantes y la Asamblea General.

V. Vigilar el buen funcionamiento de la Caja de Ahorro, de conformidad con su reglamento.

VI. Ejercitar actos de administración y dominio respecto a los bienes muebles, e inmuebles que conforman el patrimonio del SPAUACH, y suscribir títulos de créditos que amparen adquisiciones para incremento del Sindicato, previa aprobación del Consejo General de Representantes.

VII. Representar al Sindicato en los términos del Artículo 11º. de la Ley Federal de Trabajo.

VIII. Otorgar a terceros, mandatos, o poderes generales para pleitos y cobranzas, a efecto de que representen al SPAUACH en toda clase de conflictos, laborales, individuales o colectivos, de que forma parte el Sindicato.

IX. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones, que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31º. Las ausencias del Secretario General serán suplidas:

I. Si no exceden los treinta días por el Secretario de Organización.

II. Si exceden ese lapso, pero no más de 6 meses, por la persona que designe el Consejo General de Representantes quien tendrá carácter de Secretario General Interino. Las ausencias que excedan este último término, se considerarán definitivas.

III. Si la ausencia del Secretario General es definitiva dentro del primer año de su gestión, el Secretario de Organización asumirá el cargo, en forma provisional y convocará a elecciones generales dentro de los 30 días siguientes. Si la ausencia se

diera fuera del lapso anterior, el Secretario de Organización citará, dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General Extraordinaria para que por mayoría de votos se designe quien tendrá el cargo de Secretario General definitivo por lo que resta del periodo.

ARTÍCULO 32º. Son funciones del Secretario de Organización:

- I. Vigilar el buen funcionamiento interior del Comité Ejecutivo General.
- II. Programar y coordinar el funcionamiento de las diversas Secretarías y Organismos del Sindicato, interviniendo en la solución del problema de organización que se presenten.
- III. Recibir, de los Secretarios de Actas seccionales, los acuerdos convenidos.
- IV. Promover y supervisar la afiliación al Sindicato.
- V. Suscribir títulos de crédito en forma conjunta con el Secretario General y/o Secretario de Finanzas.
- VI. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones , que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33º. Son funciones del Secretario de Actas:

- I. Elaborar y conservar las actas de la Asambleas Generales, del Consejo General de Representantes y de las reuniones del Comité Ejecutivo General, firmándola junto con el Secretario General.
- II. Elaborar y archivar la correspondencia del Sindicato, firmándola junto con el Secretario General.
- III. Organizar y estructurar el registro de los miembros del Sindicato, el archivo general, las estadísticas y relación de los bienes del Sindicato.
- IV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34º.- Son funciones del Secretario de Finanzas:

- I. Recaudar los recursos financieros que al Sindicato le correspondan por cualquier concepto, ejecutar los registros contables y expedir y firmar los recibos correspondientes junto con el Secretario General.
- II. Depositar los fondos del Sindicato, en forma conjunta con el Secretario General, en la Institución Bancaria que al efecto se designe y realizar todo tramite bancario a través de firmas mancomunadas.
- III. Rendir mensualmente a la base junto con el Secretario General, los infomes financieros respectivos a través de su publicación impresa y responder a la información que les soliciten la Asamblea General, el Consejo General de Representantes o cualquier Comité Ejecutivo Seccional.
- IV. Brindar a cualquier agremiado, para su conocimiento, la información financiera requerida.
- V. Rendir cuentas de la administración de los ingresos cada 6 meses ante la Asamblea General.

VI. Suscribir con instituciones financieras, los contratos de banca electrónica; así como tener la facultad para su manejo, en el entendido de que podrá realizar transferencias, consultas de saldos, impresión de estados de cuenta, solicitud de tokens y todos aquellos actos relativos a dicha banca electrónica.

VII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan, a los presentes Estatutos.

ARTICULO 35º. Son funciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

I. Promover la publicación de los órganos de difusión del Sindicato.

II. Organizar campañas de propaganda para difundir la Política del Sindicato.

III. Publicar las comunicaciones interiores y de prensa decretadas por el comité Ejecutivo General.

IV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTICULO 36º. Son funciones del Secretario de Asuntos Académicos

I. Establecer programas para la Superación y Desarrollo Académico de los miembros del Sindicato.

II. Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General en la elaboración de los programas que realice la Universidad para la superación de la calidad académica del personal docente al servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

III. Diseñar el programa de asistencia técnica, en materia de enseñanza, para los miembros del Sindicato.

IV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37º. Son funciones del Secretario de Asuntos Laborales:

I. Representar al Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua en los conflictos laborales, individuales o colectivos de que forma parte, sin que esto condicione o limite la representación que el Secretario General posee u otorgue en los términos del Artículo 30 fracciones VII y VIII.

II. Vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Brindar asesoría, desfogar las consultas y atender las demandas de los miembros del Sindicato, en el ramo laboral.

IV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 38º. Son funciones del Secretario de Asuntos Culturales.

I. Promover actividades culturales entre los miembros del Sindicato.

II. Diseñar el programa anual de eventos culturales patrocinados por el Sindicato.

III. Promover y coordinar conjuntamente con la Secretaria de Asuntos Exteriores, el intercambio cultural con los diversos Organismos e Instituciones de la República y del Extranjero.

IV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39º. Son funciones del Secretario de Asuntos Deportivos.

I. Elaborar el programa anual de eventos deportivos patrocinados por el Sindicato.

II. Promover y coordinar, conjuntamente con la Secretaria de Asuntos Exteriores, el intercambio deportivo con los diversos Organismos e Instituciones de la República y del Extranjero.

III. Promover el deporte entre los agremiados del Sindicato.

IV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40º. Son funciones del Secretario de Asuntos Exteriores.

I. La promoción y el sostenimiento de las relaciones Sindicales con los diversos Organismos e Instituciones de la República y del Extranjero.

II. La coordinación, junto con los Secretarios del ramo que corresponda, del intercambio Académico, Cultural y Deportivo, en beneficio de los miembros del Sindicato.

III. La gestión, junto con los Secretarios del ramo que correspondan, ante organismos públicos y privados de los beneficios que puedan brindar a favor de los miembros del Sindicato.

IV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41º. Son funciones del Secretario de Previsión Social:

I. La elaboración del programa Sindical de previsión social y de ayuda mutua entre sus miembros.

II. Actualizar toda documentación Sindical que interese a los agremiados.

III. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42º. Son funciones del Secretario de Vinculación con Pensiones Civiles del Estado:

I. Tramitar asuntos administrativos y médicos ante Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

II. Asesoría a los miembros del SPAUACH en todo Asunto relacionado con Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

III. Organizar campañas preventivas de salud para los agremiados al SPAUACH y sus familias.

IV. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan a los presentes Estatutos.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 43º. Para cumplir en una forma mas eficiente con los objetivos del Sindicato se crean las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Becas.
- II. Comisión de Honor y Justicia.
- III. Comisión de Vigilancia.
- IV. Comisiones Mixtas.

ARTÍCULO 44º. La Comisión de Becas estará integrada por cuatro miembros elegidos por la base, conforme al Capítulo Décimo. La función es gestionar apoyos para el personal académico, ante la Secretaria de Educación Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la propia Universidad Autónoma de Chihuahua o cualquier otro Organismo afin, nacional o extranjero, así como proponer a los aspirantes a dicho beneficio.

ARTÍCULO 45º. La Comision de Honor y Justicia estará integrada por tres miembros, elegidos por la base conforme al Capítulo Décimo, quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal. Esta comisión tiene como objetivo velar por el buen funcionamiento del Sindicato y la observancia de los presentes Estatutos, con las atribuciones que para tal fin se establecen en el articulo 19º.

ARTICULO 46º. La comisión de Vigilancia estará integrada por tres miembros elegidos por la base con forme al Capitulo Decimo, los cargos serán: Presidente, Secretario y Vocal, y tendrá como objetivo:

- I. Vigilar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato y sus agremiados, cumplan con sus funciones y con estos Estatutos.
- II. Vigilar la contabilidad del Sindicato, analizar las cuentas que se rindan y denunciar en su caso, irregularidades ante la comisión de Honor y Justicia, para los efectos previstos en el articulo 19º.

ARTICULO 47º. De los Representantes Sindicales en las Comisiones Mixtas:

- I. De categorización, nivelación y promoción del personal académico.
- II. De conciliación y resolución de conflictos del personal académico.
- III. De asignación de año sabático.
- IV. De higiene y seguridad.

ARTICULO 48º. La Representación Sindical en la Comisión de categorización, Nivelación y Promoción del Personal Académico estará integrada por tres miembros, elegidos por la base, conforme al Capítulo Décimo, cuya función es velar por el cumplimiento del instructivo para recategorización del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua y del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 49º. la Representación Sindical en la Comisión de Conciliación y Resolución de conflictos del Personal Académico estar integrada por tres miembros

elegidos por al base, conforme al Capítulo Décimo cuya función es velar por el cumplimiento del reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de conflictos del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO 50º. La Representación Sindical en la Comisión de Asignación de Año Sabático estará integrada por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Asuntos Académicos. El Secretario General nombrará dos suplentes. La función es velar por el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en el apartado correspondiente.

ARTÍCULO 51º. La Representación Sindical en la Comisión de Higiene y Seguridad estará integrada por el Secretario de Asuntos Laborales, el Secretario de Previsión social, el Secretario de Vinculación con Pensiones Civiles del Estado y dos suplentes nombrados por el Secretario General. La función es velar por el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en el apartado correspondiente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES**

ARTÍCULO 52º. Para contender por los cargos del Comité Ejecutivo General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser mayor de treinta años al momento de la elección.
- III. Mantener vigentes todos sus derechos y obligaciones Sindicales al menos cinco años antes del día de la elección y encontrarse en el supuesto del Artículo 7º, fracción I.
- IV. No encontrarse en los supuestos de los Artículos 10º, 11º, 13º y 17º.
- V. Gozar de fama pública y honorabilidad. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- VI. Haber prestado servicio Académico en la Universidad Autónoma de Chihuahua durante los últimos cinco años al momento de la elección sin que medien licencias sin goce de sueldo, por mas de noventa días.
- VII. No ser dirigente del partido político, ministro de algún culto religioso o ejercer un cargo en los mandos medios o superiores en cualquiera de las tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 53º. Para contener en los cargos Comisiones, Comisiones Mixtas o en los Comités Ejecutivos Seccionales se requiere:

- I. Mantener vigentes todos sus derechos y obligaciones sindicales al menos dos años antes del día de la elección.
- II. No encontrarse en los supuestos del artículo 10º, 11º, 13º, 17º. fracción IV y 17º. Gozar de fama pública y honorabilidad. No haber sido condenado por delito doloso que acredite pena corporal de mas de un año de prisión.
- IV. Haber prestado servicio Académico en la Universidad Autónoma de Chihuahua durante los últimos cinco años al momento de la elección sin que medien licencias sin goce de sueldo, por mas de noventa días.

V. No ser dirigente del partido político, ministro de algún culto religioso o ejercer un cargo en los mandos medios o superiores en cualquiera de las tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 54.-Los integrantes del Comité Ejecutivo General, comisiones, comisiones mixtas y los comités ejecutivos seccionales, durarán en el desempeño de su cargo seis años, y serán electos por el voto directo, secreto, personal, libre y de manera segura de la base gremial, mediante integración de planilas. En ningún caso, una persona podrá ocupar más de un cargo sindical salvo lo que estos Estatutos ordenan.

ARTICULO 55º. El Secretario General del Comité Ejecutivo General, con carácter de definitivo, no podrá ser reelegido para ese mismo cargo ni otro dentro del Comité Ejecutivo General.

ARTICULO 56.- Para la elección de los representantes sindicales, el Consejo General de Representantes deberá, durante el mes de junio del año de la elección, designar una Comisión Electoral General, compuesta por cinco miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

- I.- Presidente
- II.- Secretario
- III.- Vocal
- IV.- Dos escrutadores

ARTÍCULO 57º. La Comisión Electoral General designará, en cada Unidad Académica, independientemente de la denominación que se les dé en el futuro, a las Comisiones Auxiliares Electorales, las cuales deberán apoyar la Organización y vigilar el desarrollo de las Elecciones.

ARTICULO 58º. Las Comisiones Auxiliares Electorales se integrarán por tres miembros, quienes fungirán, respectivamente como:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Vocal

Las Comisiones Locales deberán entregar las urnas electorales a la Comisión Electoral General el mismo día de las elecciones, las comisiones foráneas podrán entregar dichas urnas a más tardar el día siguiente, en el domicilio legal del SPAUACH.

ARTICULO 59º.-Instalada la Comisión Electoral General, se elaborará y publicará la convocatoria en el domicilio legal sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro o centros de trabajo, con una con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección, tanto para las elecciones del Comité Ejecutivo General y de las comisiones, como para los comités ejecutivos seccionales. Los aspirantes a ocupar cargos sindicales deberán registrar las planillas respectivas, durante el plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria. El Comité Ejecutivo General y la Comisión Electoral serán responsables de que, en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que se expresa en la membresía de la propia organización, para lo cual se consultará el padrón respectivo para conocer la proporción existente y así estar en aptitud de respetar la equidad de género.

La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los miembros o afiliados que conforme al art. 7º de estos estatutos tengan derecho a votar, así como que la documentación, material y las boletas contengan la siguiente información:

1. Municipio(s) y entidad(es) federativa(s) en que se realice la votación;
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
3. Emblema y colores distintivos de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate; y
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tal efecto acuerde la organización sindical.

ARTICULO 60º. La planilla registrada para Comité Ejecutivo General, deberá incluir integrantes de Comisiones; las planillas para Comités Ejecutivos Seccionales podrán integrarse a aquella

ARTICULO 61º. Una vez que se lleve a cabo el registro de planillas, la comisión Electoral las dará a conocer a la base sindical, mediante la publicación, a través de los Comités Seccionales de las diversas Unidades Académicas, independientemente de la denominación que se les dé en el futuro, de la Universidad.

ARTÍCULO 62.- La Comisión Electoral General establecerá las fechas, horarios y lugares para la instalación de las mesas receptoras, y en general en donde se realizará el proceso, en cada de las Unidades académicas, independientemente de la denominación que se les dé en el futuro.

ARTICULO 63º. Los integrantes de las planillas contendientes podrán designar ante la Comisión Electoral General a dos Representantes, para los efectos legales conducentes.

ARTICULO 64º. Tendrán derecho a emitir su sufragio los académicos en el pleno uso de sus derechos Sindicales, que no formen parte del personal de confianza de la Universidad y que no se encuentren en el supuesto de los artículos 10º. 11º. 13º, Fracción IV y 17º de estos Estatutos. Para tal efecto la Comisión Electoral General recabará y entregará a las planillas contendientes, a más tardar tres días antes de la votación, un padrón de quienes tengan derecho a sufragar, el cual podrá ser impugnado y resueltas las objeciones dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTICULO 65º. Una vez llevada a cabo la votación, la cual será reglamentada por la Comisión Electoral General, ésta realizará dentro de las siguientes 48 horas, el cómputo de los votos emitidos, en el domicilio legal del SPAUACH, ante la presencia de un Notario Público y el acta notariada por éste, será la constancia de



mayoría para la planilla vencedora; debiéndose dar a conocer el resultado a través de un comunicado de prensa.

ARTICULO 66º. la Comisión Electoral General resolverá en cada caso, las cuestiones o incidentes que se susciten con motivo de proceso electoral, antes de la entrega de constancia de mayoría a la que hace referencia el artículo anterior y su decisión será inapelable.

ARTICULO 67º. Realizadas las elecciones, de acuerdo al procedimiento establecido en este capítulo, los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo General, Comisiones y comités Ejecutivos Seccionales deberán tomar posesión de sus cargos a más tardar el día 15 del mes de octubre del mismo año de las elecciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **EL PATRIMONIO SINDICAL**

ARTICULO 68º. El patrimonio del Sindicato se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran mediante compra, aportación, o donación en favor del SPAUACH.

II. Las cuotas y demás aportaciones de los miembros del Sindicato.

III. Los derechos que le correspondan en relación con los fideicomisos "Carlos del Rosal Paulín", "Fondo Complementario para Pensionados y Jubilados del Sindicato de los Trabajadores Académicos al servicio de la UACH" el "Fideicomiso Fondo de Ahorro" y los que en el futuro llegaren a constituirse.

ARTICULO 69º. Si llegare a disolverse el Sindicato, los bienes muebles e inmuebles que tuviere, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y deberán destinarse a actividades académicas. Los fideicomisos continuarán funcionando para los objetivos que les son propios.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTICULO 70º. Para reformar o adecuar los presentes estatutos se requiere:

I. Que lo proponga el Consejo General de Representantes, o al menos la mitad de los Comités Ejecutivos Seccionales previa información y auscultación de la base a través de Asambleas Seccionales.

II. Que la aprobación sea acordada en Asamblea General en los términos que marca el artículo 21º del presente reglamento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DE LA CONSULTA DEL PROYECTO DE CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A LA BASE SINDICAL**

ARTICULO 71º.- La aprobación de los convenios de revisión integrales referidos en el artículo 399 Y 399 TER de la Ley Federal del Trabajo, se apegarán a lo prescrito en dichos numerales y se realizará mediante consulta de los afiliados al SPAUACH el contenido del convenio de revisión del contrato colectivo de trabajo negociado con la UACH, de manera previa a su aprobación definitiva, con arreglo al siguiente procedimiento:

- I. La convocatoria será emitida por el Secretario General del SPAUACH; en lo conducente de la misma manera como establecen

los presentes estatutos respecto de cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria, con una antelación de al menos diez días sin que exceda de quince días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto o resumen de los puntos principales del convenio de revisión impreso y/o en electrónico que se someterá a consulta.

II. La convocatoria deberá precisar *la fecha, hora y lugar* en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el contrato colectivo inicial o del convenio de revisión de que se trate.

III. El Secretario General y/o el Comité Ejecutivo General y/o la Comisión que se designe para efecto de realizar la consulta, deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto personal, libre, directo y secreto, de forma pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria del 13 de febrero del 2020, en consecuencia quedan derogadas las clausulas y disposiciones legislativas, administrativas y reglamentarias que existían con anterioridad y que vayan en contra de las adecuaciones que se contienen en los presentes Estatutos.

**Chihuahua, Chih. a 13 de febrero del 2020**

“Por la superación académica”



**M.I. BENITO AGUIRRE SAENZ**

**Secretario General del SPAUACH**



**M.A. OSCAR RENE VALDEZ DOMINGUEZ**

**Secretario de Actas del SPAUACH**

Celebrada la asamblea general ordinaria el día 13 de febrero del 2020, estos Estatutos fueron aprobados en lo particular y en lo general, por unanimidad de votos de los miembros asistentes

“Por la superación académica”

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal and vertical strokes.

**M.I. BENITO AGUIRRE SAENZ**

**Secretario General del SPAUACH**

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized letter 'D' with a horizontal line extending from its left side.

**M.A. OSCAR RENE VALDEZ DOMINGUEZ**

**Secretario de Actas del SPAUACH**